

61



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

NUEVO LEÓN 210  
COL. HIPODROMO  
06100 MEXICO, D.F.

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA  
MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCION  
DEPTO. DE INSPECCION TECNICA DE CUBIERTA,  
MAQUINAS Y ELECTRONICA.

003

7.2.309.410/

2008, Año de la Educación Física y el Deporte

México, D. F., 21 de enero de 2008.

**OFICIO CIRCULAR 01/2008**

**C.C. CAPITANES DE PUERTO  
INSPECTORES NAVALES  
PRESENTE**

Hago de su conocimiento, que la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha 18 de diciembre de 2007, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se aprueba el Convenio Internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (anexo), mismo que entra en vigor al siguiente día de su publicación en el citado documento oficial.

Por lo anterior, dada la importancia que representa para el Gobierno Federal la preservación e integridad del medio ambiente marino en especial el cuidado en el control de la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos por el agua de lastre y los sedimentos de los buques, le agradeceré informar al personal de la oficina de inspección naval a su cargo, que a partir de esta fecha y dentro del marco del Estado Rector del Puerto, los buques extranjeros que cuenten con tanques de lastre y arriben a ese puerto, deberá verificarse de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004, que a la letra dice:

**Artículo 9 Inspección de buques**

1 Todo buque al que sean aplicables las disposiciones del presente Convenio podrá ser objeto, en cualquier puerto o terminal mar adentro de otra Parte, de una inspección por funcionarios debidamente autorizados por dicha Parte a los efectos de determinar si el buque cumple las disposiciones del presente Convenio. Salvo por lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, dichas inspecciones se limitarán a:

- a) verificar que existe a bordo un Certificado válido, el cual será aceptado si se considera válido; y
- b) inspeccionar el Libro registro del agua de lastre; y/o
- c) realizar un muestreo del agua de lastre del buque de conformidad con las directrices que elabore la Organización. No obstante, el tiempo necesario para analizar las muestras no se utilizará como fundamento para retrasar innecesariamente las operaciones, el movimiento o la salida del buque.

2 Si el buque no lleva un Certificado válido o si existen motivos fundados para pensar que:



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

NUEVO LEON 210  
COL. HIPODROMO  
06100 MEXICO, D.F.

a) el estado del buque o del equipo no se corresponden en lo esencial con los pormenores del Certificado; o

b) el capitán o la tripulación no están familiarizados con los procedimientos fundamentales de a bordo en relación con la gestión del agua de lastre, o no han implantado tales procedimientos, podrá efectuarse una inspección pormenorizada.

3 Cuando se den las circunstancias indicadas en el párrafo 2 del presente artículo, la Parte que efectúe la inspección tomará las medidas necesarias para garantizar que el buque no descargará agua de lastre hasta que pueda hacerlo sin presentar un riesgo para el medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos.

No omito manifestarle, que si como resultado de una inspección efectuada en virtud del artículo 9 se detectará una infracción al mismo, se deberán tomar las medidas conducentes que se indican en los artículos 8 y 10 del citado Convenio y se remitirá un informe a la esta Dirección General, incluida cualquier prueba de la infracción

Respecto a los buques de bandera mexicana que realicen o pretendan realizar un viaje a puertos en el extranjero, antes de proceder a su despacho deberá cerciorarse que estos estén debidamente certificados y dotados de los documentos señalados anteriormente, en el mismo sentido informar a las empresas que operen buques con tanques de lastre que deben someter tanto el libro de registro de aguas de lastre como el plan de gestión de aguas de lastre a revisión y a aprobación de la administración, para la obtención del citado certificado.

Si otro particular quedo de usted.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL DE MARINA MERCANTE**

**LIC. JOSE TOMAS LOZANO Y PARDINAS**

c.c.p.- Dirección General Adjunta de Marina Mercante  
c.c.p.- Subdirección de Servicios de Inspección

FJRG\*EST\*AGV

21 ENE '08 PM

